



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 080013110003-2021-00143-00
Demandante: YOLETH BERNARDA YANES MIRANDA
Demandado: EZEQUIEL MEDINA SUAREZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS informándole que se encuentra pendiente la calificación de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de Junio de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2ebeaa6bb50a2200e9ca8b7540ce3fc7e70627401cbb20c296f553967f1bcd2

Documento generado en 17/06/2021 02:25:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Valores presuntamente adeudados año 2020:

IPC 2020

Cuota Año 2020 $\$805.500.47 * 3.80\% = \$836.109.49$

Cuota Extraordinaria $\$1.020.300.58 * 3.80\% = \$1.059.072.00 * 2 = \$2.118.144$

Feb-Dic 2020 + 2 cuotas extraordinarias junio y diciembre

$\$836.109,49 * 11 = \$9.197.204 + \$2.118.144 = \mathbf{\$11.315.348}$

Valores presuntamente adeudados año 2021:

IPC 2021

Cuota Año 2021 $\$836.109.49 * 1.61\% = \$849.570.85$

Cuota Extraordinaria $\$1.059.072.00 * 1.61\% = \$1.076.123.05$

Enero-Junio 2021 + 1 cuota extraordinaria de Junio

$\$849.570,85 * 6 = \$5.097.425 + 1.076.123.05 = \mathbf{\$6.173.548.05}$

Valor adeudado 2020 + valor adeudado 2021

$\$11.315.348 + \$6.173.548.05 = \mathbf{\$17.488.896}$

Así las cosas, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **YOLETH BERNARDA YANES MIRANDA** contra **EZEQUIEL MEDINA SUAREZ** por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS** (\$17.488.896.00) más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.
3. Imprímasele el trámite de Proceso Ejecutivo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable a la mesada pensional que devenga el señor **EZEQUIEL MEDINA SUAREZ** como pensionado de **MINISTERIO DE DEFENSA DE COLOMBIA – FUERZAS ARMADAS**, hasta la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** (\$26.233.344.00) que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciense en tal sentido al pagador de la entidad **MINISTERIO DE DEFENSA DE COLOMBIA – FUERZAS ARMADAS**.

De igual forma se ordenará al pagador **MINISTERIO DE DEFENSA DE COLOMBIA – FUERZAS ARMADAS** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS** (\$849.571.00) de la mesada pensional que devenga el señor **EZEQUIEL MEDINA SUAREZ** con C.C 1.082.154.238 como pensionado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 10 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo al SMLMV.

Descuentos que deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **YOLETH BERNARDAS YANES MIRANDA** con C.C. 50.937.241 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS** (\$849.571.00) de la mesada pensional que devenga el señor **EZEQUIEL MEDINA SUAREZ** con C.C 1.082.154.238, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo “1” en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469c5aa8c65074fb2858d81862cc5a0bb7c0d45df01f3fd79e2e650176be9e77**
Documento generado en 17/06/2021 02:28:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 089
Fecha: 18 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
17 de junio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria